

## 2. ANEXOS

### 2.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

#### FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 15 de septiembre de 2023.

**NOMBRE DEL TITULAR:** Agrícola Jacques y Lorenzini Ltda.

**RAZÓN SOCIAL:** Agrícola Jacques y Lorenzini Ltda.

**NOMBRE REPRESENTANTE:** Pedro Lorenzini Jacques

**MATERIA:** Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento y ampliación de plazos para presentación de descargos.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Rol **D-216-2023**

**FISCAL INSTRUCTOR:** Antonio Maldonado Barra

Señores (as)

**Superintendencia del Medio Ambiente**

Presente

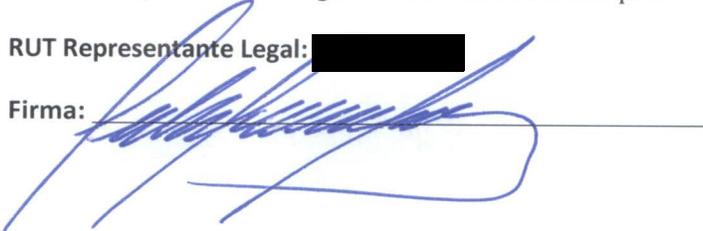
Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol **D-216-2023**. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente: Se está consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho y analizando la contratación de servicios de asesoría para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC), o formular descargos, por lo que solicito extender el plazo para presentar PdC por 5 días, o el plazo que Ud. se sirva fijar. Así mismo solicito extensión de plazo para formular descargos en 7 días, o el plazo que Ud. se sirva fijar. En ambos casos contados desde el término del plazo originalmente otorgado.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

**Nombre Representante Legal:** Pedro Lorenzini Jacques

**RUT Representante Legal:** [REDACTED]

**Firma:** 

## 2.1 Anexo 2: Formulario de solicitud de asistencia

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha **15 de Septiembre de 2023**, solicito reunión con el Sr (a) fiscal instructor Antonio Maldonado Barra, en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-216-2023**

#### Datos del Solicitante:

**Nombre:** Pedro Lorenzini Jacques

**Empresa u organización:** Agrícola Jacques y Lorenzini Ltda.

**Cargo:** Gerente

**Proyecto, actividad o fuente:** Plantel Crianza de Cerdos Tres Esquinas

**Dirección:** Camino Agua Fría s/n Molina

**Teléfono:** [REDACTED]

#### Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

N°	Nombre	Cargo	RUT
1.	Pedro Lorenzini	GERENTE	[REDACTED]
2.	Ignacio Urrutia	ABOGADO	[REDACTED]
3.	Daniela Alvarez	Asesor Gremial (ASPROCER)	[REDACTED]
4.			

#### Motivo de la reunión:

El tema a tratar se refiere a los requisitos y criterios aplicables a la presentación de un Plan de Cumplimiento en relación a los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1/ Rol **D-216-2023** de 12 de septiembre de 2023.

“La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones.”

  
Firma Solicitante

REPERTORIO Nº 5.943.-

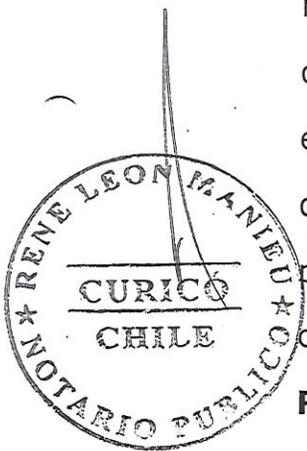
AÑO: 2021.-

vmv

**MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA**

En Curicó, República de Chile, a seis de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **RENE LEON MANIEU**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Curicó, con oficio en calle Carmen número cuatrocientos ochenta y nueve de esta ciudad, comparecen: **Uno.-** Don **GABRIEL LORENZINI JACQUES**, chileno, empleado, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos diecinueve guión cuatro.- **Dos.-** Doña **MARIA ANDREA LORENZINI JACQUES**, chilena, enfermera universitaria, casada con don René Gustavo Camposano Larraechea, quien también comparece asistiéndola y autorizándola para la celebración del presente contrato, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta mil quinientos sesenta y ocho guión uno.- **Tres.-** Don **RENÉ GUSTAVO CAMPOSANO LARRAECHEA**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos noventa y siete mil ciento veinte guión cuatro.- **Cuatro.-** Don **HECTOR LORENZINI JACQUES**, chileno, empleado, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve guión cuatro.- **Cinco.-** Don **BRUNO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, chileno, constructor civil, casado bajo el régimen de separación total de bienes según se acreditará, cédula



nacional de identidad número siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos veintiuno guión seis.- **Seis.-** Don **CARLOS CAMILO LORENZINI JACQUES**, chileno, técnico agrícola, soltero, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y dos mil ciento setenta guión dos.- **Siete.-** Don **FRANCISCO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, chileno, contador auditor, casado bajo el régimen de separación total de bienes según se acreditará, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve guión nueve.- **Ocho.-** Don **PEDRO ALEJANDRO LORENZINI JACQUES**, chileno, agricultor, casado bajo el régimen de separación total de bienes según se acreditará, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos veinte guión ocho.- Y, **Nueve.-** Don **RICARDO JAVIER LORENZINI JACQUES**, chileno, contador auditor, casado bajo el régimen de separación total de bienes según se acreditará, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos guión seis; quien concurre por sí y en representación, según se acreditará, de doña **MARIA SOLEDAD LORENZINI JACQUES**, chilena, labores de casa, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cincuenta y cinco mil cinco guión tres.- Todos los comparecientes domiciliados en Avenida Quechereguas número dos mil seiscientos cincuenta y uno, de la ciudad y comuna de Molina, de paso por ésta, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes.-** Don **Gabriel Lorenzini Jacques**, doña **María Andrea Lorenzini Jacques**, don **Héctor Lorenzini Jacques**, don **Bruno Rafael Lorenzini Jacques**, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, don **Francisco Rafael Lorenzini Jacques**, don **Pedro Alejandro Lorenzini Jacques**, don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques** y doña **María Soledad Lorenzini Jacques**, son los únicos y actuales socios de la sociedad **AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA**; constituida mediante escritura pública de fecha veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público de Molina don Eduardo de Rodt Espinosa, cuyo extracto se

inscribió a fojas cuarenta y dos número veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Molina del año mil novecientos ochenta y cuatro; y, se publicó en el Diario Oficial número treinta y un mil novecientos sesenta y cinco de fecha cuatro de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.- Esta sociedad se modificó mediante escritura pública de fecha veinte de junio del año dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don René Benavente Cash, cuyo extracto se anotó al margen de la inscripción social y se inscribió a fojas veintiocho vuelta número veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Molina del año dos mil cinco; y, se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil ciento noventa y ocho de fecha treinta de junio del año dos mil cinco.- A la sociedad se le asignó el rol único tributario número setenta y nueve millones quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta guión cero.-

**CLAUSULA SEGUNDA: Cesión de Derechos.- Primero:** De acuerdo al estatuto social vigente, los actuales socios de la sociedad **AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA** son: don **Gabriel Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, doña **María Andrea Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **Héctor Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **Bruno Rafael Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **Francisco Rafael Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **Pedro Alejandro Lorenzini Jacques** con un veintidós coma cuatro por ciento del capital social, don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social y doña **María Soledad Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social.- **Segundo:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **Gabriel Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente



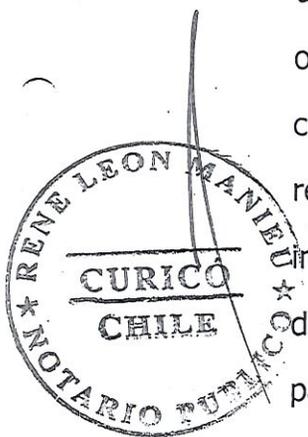
escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.-

**Tercero:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **René Gustavo Camposano Larraechea**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.-

El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.-

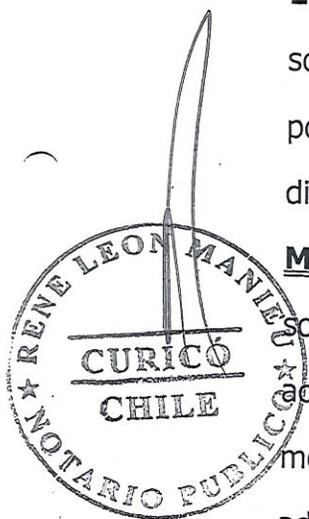
**Cuarto:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **Bruno Rafael Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Quinto:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a

don **Francisco Rafael Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Sexto:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **Héctor Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Séptimo:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la



cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Octavo:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a doña **María Soledad Lorenzini Jacques**, quien por medio de su representante legal don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques**, compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintiún por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil ciento trece pesos (\$6.237.113) que la cesionaria paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Noveno:** Por este instrumento, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, vende, cede y transfiere a don **Pedro Alejandro Lorenzini Jacques**, quien compra y acepta para sí, una parte de las acciones y derechos de que es dueño el cedente en la sociedad individualizada en la cláusula primera de la presente escritura pública, equivalente al uno coma veintitrés por ciento del capital social.- El precio de la cesión es la suma de seis millones trescientos cuarenta mil doscientos seis pesos (\$6.340.206) que el cesionario paga al cedente, al contado y en dinero efectivo, declarando éste último recibir dicha suma de dinero a su más entera conformidad, no teniendo objeción alguna que formular al respecto, otorgando la cancelación correspondiente, y a mayor abundamiento renuncian expresamente a toda acción resolutoria que pudiere emanar por este concepto.- **Décimo:** Las cesiones efectuadas comprenden todos los derechos que al cedente le correspondían en el capital, fondo de reservas, utilidades acumuladas, saldos en cuenta corriente y demás que por cualquier concepto puedan corresponderle en la sociedad.- La tradición se entiende hecha en este acto, mediante la entrega del título de la sociedad.- **Décimo Primero:** Como consecuencia de las cesiones

efectuadas, se retira de la sociedad debidamente individualizada en la cláusula primera precedente, don **Carlos Camilo Lorenzini Jacques**, quien otorga a la sociedad y a sus socios, el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se le adeuda por ningún concepto.- Por su parte, tanto la sociedad como sus socios, le otorgan a dicha persona el más amplio y completo finiquito, declarando que no tienen cargos ni responsabilidades que formularse y que nada le adeudan por ningún concepto.- **Décimo Segundo:** Producto de las cesiones contenidas en la presente cláusula, los únicos y actuales socios de la sociedad **AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA**, son: don **Gabriel Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social, doña **María Andrea Lorenzini Jacques** con un nueve coma siete por ciento del capital social, don **René Gustavo Camposano Larraechea**, con un uno coma veintiún por ciento, don **Héctor Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social, don **Bruno Rafael Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social, don **Francisco Rafael Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social, don **Pedro Alejandro Lorenzini Jacques** con un veintitrés coma sesenta y tres por ciento del capital social, don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social y doña **María Soledad Lorenzini Jacques** con un diez coma noventa y un por ciento del capital social.- **CLAUSULA TERCERA: Modificación Social.**- Por el presente acto, los únicos y actuales socios de la sociedad debidamente individualizada en la cláusula primera precedente, acuerdan introducir las siguientes modificaciones al estatuto social: **Primero:** Se modifica la cláusula tercera del estatuto social por la siguiente: **TERCERO:** La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios don **Pedro Alejandro Lorenzini Jacques** y don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques**, ambos ya individualizados; quienes podrán actuar conjunta o separadamente y deberán, en todo caso, anteponer a su o sus firmas la razón social en el ejercicio de esta administración.- Corresponde a los administradores dirigir y administrar la sociedad con las más amplias facultades;



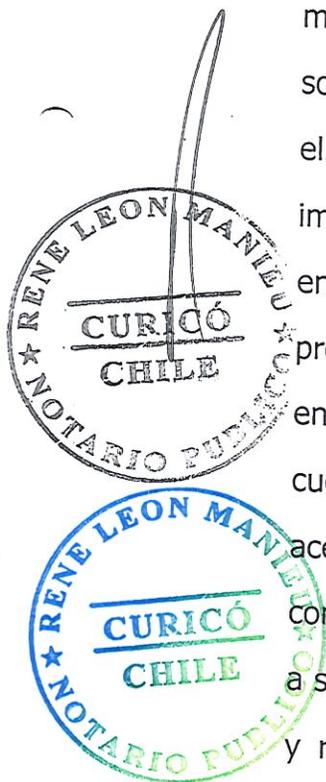
conocer, deliberar, revisar y supervisar la totalidad de los negocios y operaciones sociales, verificar el estado de las inversiones y gastos en general y examinar los libros y documentos de la sociedad sin limitaciones de ninguna especie o naturaleza, con la excepción de los contratos que se señalan al final de la presente cláusula.- Los mandatarios, actuando en la forma ya indicada, tendrán todas las facultades necesarias e indispensables para desarrollar el objeto social, de modo que anteponiendo a su o sus firmas el nombre de la sociedad podrán obligar a la sociedad en todo tipo de actos y contratos, como por ejemplo y sin que esta enunciación se entienda taxativa, los siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles incluso valores mobiliarios; Dos) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, industrial, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas, sin desplazamiento u otras especies, y cancelarlas; pero no se podrán dar bienes en prenda para caucionar obligaciones de personas ajenas a la sociedad; Ocho) Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio y correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores o subagentes; Nueve) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del extranjero; Diez) Otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias.- No obstante no se podrán afianzar obligaciones extrañas a la sociedad; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar las primas, fijar riesgos, plazos y además condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y celebrarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos

y cerrarlas, pactar líneas de sobre giro, cuentas dos; comprar y vender acciones, bonos, realizar aportes, contratar y efectuar rescates de fondos mutuos, contratar depósitos a plazo fijos o renovables; Trece) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso muebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Catorce) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia de avío, de iguala y de anticresis; Quince) Dar y recibir en donación incluso bienes raíces; Dieciséis) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerle término, desahuciar, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estimen convenientes; Diecisiete) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas abiertas o cerradas, en comanditas de responsabilidad limitada o ingresar a otras sociedades ya constituidas; formar parte de comunidades asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, y en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipación, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una u otra cosa, invertir en su desarrollo, designar o contribuir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositario, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar las liquidaciones o participaciones, autorizar a los liquidadores o partidores, someter a arbitrajes y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionistas de las tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; Dieciocho) Celebrar cualquier contrato, nominal o no.- En los contratos que la sociedad celebre los representantes quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de



pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de esencia, naturaleza o meramente accidental, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabida, deslindes, y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales, en favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantía en beneficio o en contra de la sociedad; fijar en favor o en contra de ésta, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar las acciones como las de nulidad, evicción y otras, aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resciliar, dejar sin efecto, resolver, poner término a solicitar la terminación de los contratos, incluso anticipadamente, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercitar y/o renunciar a todos los derechos que competen a la sociedad; Diecinueve) Caucionar cualquier clase de obligaciones de cualquiera naturaleza con garantía en beneficio de la sociedad; Veinte) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, sea en el beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Veintiuno) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Veintidós) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas u otras entidades o personas naturales en relación con las operaciones, actos o negocios jurídicos, en que deben intervenir estos servicios públicos, tales como operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, incluso exportación e importación de mercaderías.- En el ejercicio de su cometido,

podrán ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración y registros de importación sea taxativa, sino sólo enunciativa: presentar y firmar informes y registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes; contratar apertura de acreditivos; operar y suscribir cartas de crédito y contratos de libre consignación; entregar, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar, ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con Comercio Exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas y en general, todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes en operaciones de cambio y comercio exterior; Veintitrés) Representar a la sociedad en los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, estatales, o particulares con las más amplias facultades, que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil y abrir cuentas corrientes, bancarias de depósito y/o de crédito; girar y sobregirar en ellas e imponerse en sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello, en moneda nacional como extranjera; aprobar o reconocer y objetar o impugnar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cancelar y endosar cheques y efectos de comercio; dar órdenes de no pago; solicitar préstamos de cheques; endosar cheques y efectos de comercio para depositarlos en la cuenta corriente de la sociedad; contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances, contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas corrientes especiales y otros; contratar líneas y aperturas, arrendar caja de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; celebrar contratos de apertura de tarjetas de crédito; colocar y retirar dinero y valores; sea en moneda nacional o extranjera, en depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda nacional o



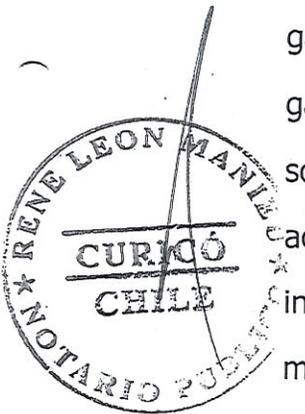
extranjera; celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, leasing y lease back; efectuar operaciones de cambio; tomar boleta de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, retirar depósito a la vista o a plazo, valores y documentos; Veinticuatro) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avaluar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar toda las acciones que a la sociedad corresponde en relación con tales documentos; Veinticinco) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Sin embargo, no podrán realizar tales cesiones a título gratuito; Veintiséis) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/o otras forma, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, compensación u otras formas.- No obstante, no estarán facultados para remitir obligaciones de terceros para con la sociedad; Veintisiete) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se pueda adeudarle en el futuro o cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Veintiocho) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de aclaraciones que estimare necesario o convenientes; Veintinueve) Constituir servidumbre activas o pasivas, y conceder quitas o esperas; Treinta) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y uno) Inscribir la sociedad en registros de propiedad intelectual, industrial,

nombres comerciales, marcas comerciales y de modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que fueren procedentes en estas materias; Treinta y tres) Entregar y recibir a las Oficinas de Correos, Telégrafos, Telex, Aduanas, Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad, o expedida por ésta; Treinta y tres) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagaré u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandato especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisan en aduanas, o en desistirse de ellas; Treinta y cuatro) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduana, Direcciones Regionales e Inspecciones Locales del Trabajo, etc.; Treinta y cinco) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, tributario, o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o de tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y



nueve, entabla las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar, solicitar embargos y señalar depositarios y bienes al efecto; alegar o interrumpir descripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndico, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarlas sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos, o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra, o adherirse a la pérdida por otro u otros acreedores, verificar créditos, impugnar verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el orden judicial y en el ejercicio de la representación, representarán a la sociedad con todas las facultades ordinarias y especiales o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demanda, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su relación, transigir, avenir o conciliar, incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitadores, prorrogar jurisdicción, cobrar y percibir, facultades que podrán otorgar a terceros, delegar y revocar cuantas veces estimen conveniente o necesario; Treinta y seis) Señalar domicilio; Treinta y siete) Adquirir bienes por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Treinta y ocho) Conferir mandatos especiales, sean éstos judiciales, y delegar en todo o parte el presente mandato; Treinta y nueve) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas o personas naturales con respecto a la enseñanza técnico profesional; Cuarenta) Solicitar, ante las autoridades correspondientes, franquicias tributarias y el uso de zonas

francas tributarias; Cuarenta y uno) Solicitar, ante las autoridades, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones de cualquier naturaleza que se requiera para la actividad de la sociedad, así como la realización de todos los trámites o solicitudes necesarias; Cuarenta y dos) Autocontratar, sin limitación alguna; Cuarenta y tres) Aumentar el capital social con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para los fines específicos que los administradores determinen en forma general y permanente.- **Limitaciones:** Los administradores de la sociedad deberá concurrir en forma conjunta con otros tres cualquiera de los socios de la sociedad, para la realización de las siguientes actuaciones o gestiones: Uno) En lo relativos a bienes inmuebles: comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, sean corporales e incorporales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de recompra; estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes inmuebles.- Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, con o sin opción de compra; Dos) En lo relativos a constituir garantías: constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas y cualquier otra garantía; así como también prendas agrarias, prendas industriales y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones de terceros, sean o no accionistas.- Dar bienes raíces en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.- Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios accionistas; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer y cancelar toda



clase de garantías.- Tres) Constituir a la sociedad como aval, fiadora y codeudora solidaria, respecto de deudas de terceros, sean o no socios de la sociedad, firmando para ello pagarés, escrituras de mutuo con o sin constitución de hipoteca y todos aquellos documentos que sean necesarios.- **Segundo:** Se modifica la cláusula décimo primera del estatuto social por el siguiente: **DECIMO PRIMERO:** La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o insolvencia de cualquiera de los socios, en cuyo caso continuará con los sucesores legales, los que deberán, dentro del plazo de sesenta días de ocurrido dicho evento, designar un mandatario común para que actúe en su representación frente a la Sociedad.- Dicho nombramiento será hecho mediante instrumento público, copia autorizada del cual será enviado y notificado a la Sociedad por un Notario, y de la designación deberá dejarse constancia al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de esta sociedad en el Registro de Comercio respectivo.- Los sucesores legales, actuando en la forma ya señalada, tendrán todas las facultades del socio fallecido y no tendrán la administración y el uso de la razón social.- En caso de fallecimiento de uno de los socios administradores, la administración y el uso de la razón social quedarán radicada en el administrador sobreviviente más tres cualquiera de los socios sobrevivientes, quienes deberán concurrir en forma conjunta, con las mismas facultades ya indicadas.- **CLAUSULA CUARTA: Ratificación.-** En todo lo no modificado por este instrumento, sigue vigente el pacto social.- **CLAUSULA QUINTA: Personería.-** El poder de don **Ricardo Javier Lorenzini Jacques** para actuar en nombre y representación de doña **María Soledad Lorenzini Jacques**, consta de la escritura pública de mandato general, otorgada con fecha quince de Septiembre del año dos mil ocho ante el Notario Público de Molina don Miguel Luis Aburto Contardo, la que no se inserta por ser conocida del Notario Público que autoriza, de los comparecientes y a su expresa petición.- **CLAUSULA SEXTA: Autorización.-** Presente en este acto don **René Gustavo Camposano Larraechea**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos noventa y siete mil ciento veinte guión cuatro, casado

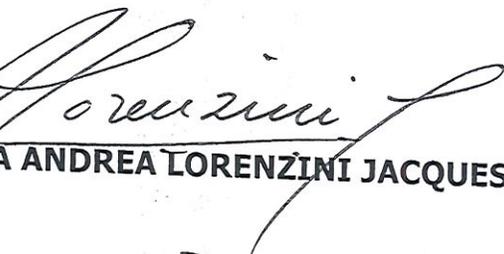
con doña **María Andrea Lorenzini Jacques** y de su mismo domicilio; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la respectiva cédula y declara que asiste y autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración del contrato de modificación de sociedad y cesión de derechos sociales que da cuenta la presente escritura.- **CLAUSULA SEPTIMA: Gastos.-** Los gastos que origine esta modificación serán de cargo de la Sociedad por Acciones que por este acto se transformó.- **CLAUSULA OCTAVA: Mandato.-** Se faculta al abogado don Cristián Andrés Galindo Zapata, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos treinta mil doscientos dieciséis guión cinco, domiciliado en calle Carmen número setecientos cuarenta y siete departamento cuarenta y uno de la ciudad y comuna de Curicó, para que efectúe todas las rectificaciones, correcciones o enmiendas que sean necesarias en esta escritura.- **CLAUSULA NOVENA: Poder Simple.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren precedentes y practicar las publicaciones pertinentes para la debida legalización del presente contrato de constitución empresarial.- **SEPARACION DE BIENES.- 1.-** La separación de bienes de don Pedro Alejandro Lorenzini Jacques respecto de su cónyuge, consta del siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Molina.- No. de Inscripción: 206.- Año: 1977.- Nombre del Marido: Pedro Alejandro Lorenzini Jacques.- Run: 7.297.320-8.- Fecha Nacimiento: 9 Septiembre 1957.- Nombre de la Mujer: Rossella Italia Ferretti Reyes.- Run: 8.467.913-5.- Fecha Nacimiento: 9 Noviembre 1957.- Fecha Celebración: 9 Noviembre 1977 a las 12:30 horas.- Separación Total de Bienes: Por escritura pública de fecha 30-06-1981 otorgada ante el Notario de Molina don Eduardo de Rodt Espinoza.- Marido: Pedro Alejandro Lorenzini Jacques.- Mujer: Rossella Italia Ferretti Reyes.- Requirente: Pedro Alejandro Lorenzini Jacques.- Cédula de Identidad: 7297320-8.- Fecha subinscripción: 01 Julio 1981.- Fecha emisión: 10 Diciembre 2014.- Firma y timbre funcionario autorizado y timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile".-

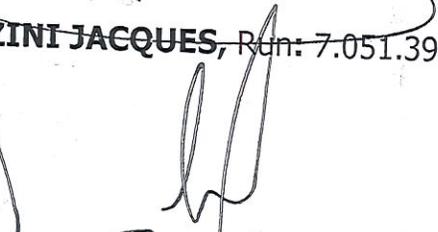


Conforme.- **2.-** La separación de bienes de don Bruno Rafael Lorenzini Jacques, respecto de su cónyuge, consta del siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Licantén.- No. de Inscripción: 10.- Año: 2012.- Nombre del Marido: Bruno Rafael Lorenzini Jacques.- Run: 7.297.321-6.- Fecha Nacimiento: 13 Agosto 1958.- Nombre de la Mujer: Katty del Carmen David Hiza.- Run: 7.046.637-6.- Fecha Nacimiento: 14 Mayo 1959.- Fecha Celebración: 28 Abril 2012 a las 18:30 horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 10 Diciembre 2014.- Firma y timbre funcionario autorizado y timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile".- Conforme.- **3.-** La separación de bienes de don Francisco Rafael Lorenzini Jacques, respecto de su cónyuge, consta del siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Paine.- No. de Inscripción: 273.- Año: 1985.- Nombre del Marido: Francisco Rafael Lorenzini Jacques.- Run: 8.362.169-9.- Fecha Nacimiento: 27 Noviembre 1960.- Nombre de la Mujer: María Beatriz de Lourdes Aguirre Figari.- Run: 7.031.491-6.- Fecha Nacimiento: 10 Febrero 1962.- Fecha Celebración: 7 Diciembre 1985 a las 12:00 horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 29 Noviembre 2014.- Firma y timbre funcionario autorizado y timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile".- Conforme.- **4.-** La separación de bienes de don Ricardo Javier Lorenzini Jacques, respecto de su cónyuge, consta del siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Molina.- No. de Inscripción: 159.- Año: 1992.- Nombre del Marido: Ricardo Javier Lorenzini Jacques.- Run: 9.133.662-6.- Fecha Nacimiento: 4 Septiembre 1962.- Nombre de la Mujer: Mónica Carabantes Señoret.- Run: 8.480.364-2.- Fecha Nacimiento: 24 Mayo 1967.- Fecha Celebración: 28 Noviembre 1992 a las 13:15 horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 29 Noviembre 2014.- Firma y timbre funcionario autorizado y timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Chile".- Conforme.- Escritura extendida

conforme a minuta redactada por el abogado de esta ciudad don Cristián Galindo Zapata.- En comprobante y previa lectura así la otorgan y firman. Se da copia.-  
Doy fe.-

  
**GABRIEL LORENZINI JACQUES**, Run: 7.297.319-4

  
**MARIA ANDREA LORENZINI JACQUES**, Run: 6.480.568-1

  
**HECTOR LORENZINI JACQUES**, Run: 7.051.399-4

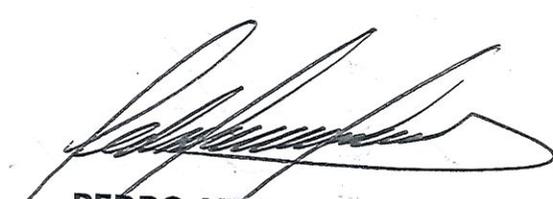


  
**BRUNO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, Run: 7.297.321-6



  
**CARLOS CAMILO LORENZINI JACQUES**, Run: 8.362.170-2

  
**FRANCISCO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, Run: 8.362.169-9

  
**PEDRO ALEJANDRO LORENZINI JACQUES**, Run: 7.297.320-8



**RICARDO JAVIER LORENZINI JACQUES**, Run: 9.133.662-6, por sí y en representación de **MARIA SOLEDAD LORENZINI JACQUES**, Run: 6.955.005-3



**RENE GUSTAVO CAMPOSANO LARRAËCHEA**, Run: 5.997.120-4

Repertorio número "cinco mil novecientos cuarenta y tres guión dos mil veintiuno".-



LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, CURICÓ 06 DIC 2021



Anotado en el repertorio con el N° 3555  
e inscrito en el Registro de América  
a Fojas 106 N° 63 Año 2021  
Molina de 16 DIC 2021 de

ANOTADO AL MARGEN DE LA

INSCRIPCION DE FS. 72 N° 28  
DEL REGISTRO América AÑO 1984  
MOLINA DE 16 DIC 2021 DE





## EXTRACTO

**RENE LEON MANIEU**, Abogado, Notario Público Titular Curicó, con oficio en calle Carmen 489, certifica: Por escritura hoy ante mí, **GABRIEL LORENZINI JACQUES**, **MARIA ANDREA LORENZINI JACQUES**, **RENÉ GUSTAVO CAMPOSANO LARRAECHEA**, **HECTOR LORENZINI JACQUES**, **BRUNO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, **CARLOS CAMILO LORENZINI JACQUES**, **FRANCISCO RAFAEL LORENZINI JACQUES**, **PEDRO ALEJANDRO LORENZINI JACQUES**, **RICARDO JAVIER LORENZINI JACQUES**, por sí y en representación de **MARIA SOLEDAD LORENZINI JACQUES**, todos domiciliados en Avenida Quechereguas 2651, Molina; modificaron sociedad **AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA**, constituida mediante escritura pública de fecha 27 agosto año 1984, otorgada ante Notario Público Molina Eduardo de Rodt Espinosa, inscrita a fojas 42 N° 25 del Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Molina año 1984.- Modificación consiste: Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Gabriel Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a René Gustavo Camposano Larraechea, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Bruno Rafael Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Francisco Rafael Lorenzini

**RENE GASTON LEON  
MANIEU**

Digitally signed by RENE GASTON LEON MANIEU  
Date: 2021.12.07 08:57:52 -03:00  
Reason: Notario Público Rene Leon Manieu  
Location: Curico - Chile





Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Héctor Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Ricardo Javier Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a María Soledad Lorenzini Jacques, por medio de su presentante legal, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Pedro Alejandro Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,23% capital social, en \$6.340.206.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Como consecuencia quedan como únicos y actuales socios: Gabriel Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; María Andrea Lorenzini Jacques con un 9,7% capital social; René Gustavo Camposano Larraechea, con un 1,21% capital social; Héctor Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Bruno Rafael Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Francisco Rafael Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Pedro Alejandro Lorenzini Jacques con un 23,63% capital social; Ricardo Javier Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; y María Soledad Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; quienes modifican la administración, representación sociedad y uso razón social que corresponderá a los socios Pedro Alejandro Lorenzini Jacques y Ricardo Javier Lorenzini Jacques, quienes podrán actuar conjunta o separadamente,





amplias facultades, salvo limitaciones indicadas escritura  
extractada.- En todo lo no modificado sigue vigente el pacto  
social.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Curicó, 06  
diciembre 2021.-



123456811923

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456811923

Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



---

**CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS**

---

Núm. 43.124

Viernes 10 de Diciembre de 2021

Página 1 de 1

---

## Empresas y Cooperativas

CVE 2053860

---

### EXTRACTO

RENE LEON MANIEU, Abogado, Notario Público Titular Curicó, con oficio en calle Carmen 489, certifica: Por escritura hoy ante mí, GABRIEL LORENZINI JACQUES, MARIA ANDREA LORENZINI JACQUES, RENÉ GUSTAVO CAMPOSANO LARRAECHEA, HECTOR LORENZINI JACQUES, BRUNO RAFAEL LORENZINI JACQUES, CARLOS CAMILO LORENZINI JACQUES, FRANCISCO RAFAEL LORENZINI JACQUES, PEDRO ALEJANDRO LORENZINI JACQUES, RICARDO JAVIER LORENZINI JACQUES, por sí y en representación de MARIA SOLEDAD LORENZINI JACQUES, todos domiciliados en Avenida Quechereguas 2651, Molina; modificaron sociedad AGRICOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA, constituida mediante escritura pública de fecha 27 agosto año 1984, otorgada ante Notario Público Molina Eduardo de Rodt Espinosa, inscrita a fojas 42 N° 25 del Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Molina año 1984.- Modificación consiste: Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Gabriel Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a René Gustavo Camposano Larraechea, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Bruno Rafael Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Francisco Rafael Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Héctor Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Ricardo Javier Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a María Soledad Lorenzini Jacques, por medio de su presentante legal, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques, vende a Pedro Alejandro Lorenzini Jacques, parte sus acciones y derechos sociales equivalente al 1,23% capital social, en \$6.340.206.- pagados al contado y en dinero efectivo.- Como consecuencia quedan como únicos y actuales socios: Gabriel Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; María Andrea Lorenzini Jacques con un 9,7% capital social; René Gustavo Camposano Larraechea, con un 1,21% capital social; Héctor Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Bruno Rafael Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Francisco Rafael Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; Pedro Alejandro Lorenzini Jacques con un 23,63% capital social; Ricardo Javier Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; y María Soledad Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social; quienes modifican la administración, representación sociedad y uso razón social que corresponderá a los socios Pedro Alejandro Lorenzini Jacques y Ricardo Javier Lorenzini Jacques, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, amplias facultades, salvo limitaciones indicadas escritura extractada.- En todo lo no modificado sigue vigente el pacto social.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Curicó, 06 diciembre 2021.-

---

**CVE 2053860**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---





Nº 63.-

1	MODIFICACIÓN SOCIEDAD
2	AGRÍCOLA JACQUES Y LORENZINI
3	LIMITADA
4	Repertorio Nº 3.555.-
5	
6	
7	Se inscribe el siguiente Extracto de
8	Modificación de Sociedad: <b>EXTRACTO.- RENE</b>
9	<b>LEON MANIEU</b> , Abogado, Notario Público
10	Titular Curicó, con oficio en calle Carmen 489,
11	certifica: Por escritura hoy ante mí, GABRIEL
12	LORENZINI JACQUES, MARIA ANDREA
13	LORENZINI JACQUES, RENÉ GUSTAVO
14	CAMPOSANO LARRAECHEA, HECTOR
15	LORENZINI JACQUES, BRUNO RAFAEL
16	LORENZINI JACQUES, CARLOS CAMILO
17	LORENZINI JACQUES, FRANCISCO RAFAEL
18	LORENZINI JACQUES, PEDRO ALEJANDRO
19	LORENZINI JACQUES, RICARDO JAVIER
20	LORENZINI JACQUES, por sí y en
21	representación de MARIA SOLEDAD
22	LORENZINI JACQUES, todos domiciliados en
23	Avenida Quechereguas 2651, Molina;
24	modificaron sociedad AGRÍCOLA JACQUES Y
25	LORENZINI LIMITADA, constituida mediante
26	escritura pública de fecha 27 agosto año 1984,
27	otorgada ante Notario Público Molina Eduardo
28	de Rodt Espinosa, inscrita a fojas 42 Nº 25 del
29	Registro Comercio Conservador Bienes Raíces
30	

Molina año 1984.- Modificación consiste: Carlos

1	Camilo Lorenzini Jacques, vende a Gabriel
2	Lorenzini Jacques, parte sus acciones y
3	derechos sociales equivalente al 1,21% capital
4	social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en
5	dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini
6	Jacques, vende a René Gustavo Camposano
7	Larraechea, parte sus acciones y derechos
8	sociales equivalente al 1,21% capital social, en
9	\$6.237.113.- pagados al contado y en dinero
10	efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques,
11	vende a Bruno Rafael Lorenzini Jacques, parte
12	sus acciones y derechos sociales equivalente al
13	1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados
14	al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo
15	Lorenzini Jacques, vende a Francisco Rafael
16	Lorenzini Jacques, parte sus acciones y
17	derechos sociales equivalente al 1,21% capital
18	social, en \$6.237.113.- pagados al contado y en
19	dinero efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini
20	Jacques, vende a Héctor Lorenzini Jacques,
21	parte sus acciones y derechos sociales
22	equivalente al 1,21% capital social, en
23	\$6.237.113.- pagados al contado y en dinero
24	efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques,
25	vende a Ricardo Javier Lorenzini Jacques, parte
26	sus acciones y derechos sociales equivalente al
27	1,21% capital social, en \$6.237.113.- pagados
28	al contado y en dinero efectivo.- Carlos Camilo
29	Lorenzini Jacques, vende a María Soledad //
30	



Lorenzini Jacques, por medio de su representante

1	legal, parte sus acciones y derechos sociales
2	equivalente al 1,21% capital social, en
3	\$6.237.113.- pagados al contado y en dinero
4	efectivo.- Carlos Camilo Lorenzini Jacques,
5	vende a Pedro Alejandro Lorenzini Jacques,
6	parte sus acciones y derechos sociales
7	equivalente al 1,23% capital social, en
8	\$6.340.206.- pagados al contado y en dinero
9	efectivo.- Como consecuencia quedan como
10	únicos y actuales socios: Gabriel Lorenzini
11	Jacques con un 10,91% capital social; María
12	Andrea Lorenzini Jacques con un 9,7% capital
13	social; René Gustavo Camposano Larraechea,
14	con un 1,21% capital social; Héctor Lorenzini
15	Jacques con un 10,91% capital social; Bruno
16	Rafael Lorenzini Jacques con un 10,91% capital
17	social; Francisco Rafael Lorenzini Jacques con
18	un 10,91% capital social; Pedro Alejandro
19	Lorenzini Jacques con un 23,63% capital social;
20	Ricardo Javier Lorenzini Jacques con un
21	10,91% capital social; y María Soledad
22	Lorenzini Jacques con un 10,91% capital social;
23	quienes modifican la administración,
24	representación sociedad y uso razón social que
25	corresponderá a los socios Pedro Alejandro
26	Lorenzini Jacques y Ricardo Javier Lorenzini
27	Jacques, quienes podrán actuar conjunta o
28	separadamente, amplias facultades, salvo
29	limitaciones indicadas escritura extractada.- En
30	



107 Vta.-

todo lo no modificado sigue vigente el pacto social.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Curicó, 06 diciembre 2021. Fdo. René Gastón León Manieu.- El extracto que antecede se publicó en el Diario Oficial N° 43.124, con fecha 10 de Diciembre de 2021.- Así consta del Extracto aludido, que se agrega al final del presente registro, con esta fecha, bajo el número "Setenta y uno".- Requiere y no firma esta inscripción don Cristián Galindo Zapata, abogado, domiciliado en Curicó.- **MOLINA**, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*[Handwritten signature]*

CONFORME CON SU ORIGINAL  
EN EL REGISTRO RESPECTIVO

16 DIC 2021

MIGUEL L. ABURTO CONTARDO  
CONSERVADOR ARCHIVERO  
MOLINA

*[Handwritten signature]*